

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N.º 7794,  
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

**MARÍA VITA MONGE GRANADOS  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 20.998**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N.º 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.998

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación de la Ley N.º 7794, Código Municipal, sancionada el 30 de abril de 1998, y publicada en el diario oficial La Gaceta, Alcance N.º 96, de 18 de mayo de 1998, se crea la legislación aplicable al sector municipal costarricense, donde se han establecido los derechos y deberes, así como los procedimientos legales que rigen a las municipalidades, funcionarios y munícipes.

Dentro de la normativa establecida en el Código Municipal, específicamente en su artículo 145, se define la potestad que tiene el alcalde municipal para conceder permisos sin goce salarial a los funcionarios municipales, así como los plazos, requisitos y demás particularidades que se deben cumplir.

En lo correspondiente al presente proyecto de ley, se debe presentar atención a los casos de excepción definidos en el último párrafo de este artículo, el cual indica que:

#### *“ARTÍCULO 145.-*

...

*Como excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuere nombrado en un puesto de elección popular, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por el período que le corresponda ejercerlo.”*

Este artículo 145 se modificó en el año 2012, mediante la Ley N.º 9080, en la cual se modificó este último párrafo del artículo, incluyendo la posibilidad de otorgar permisos sin goce salarial a aquellos funcionarios que sean nombrados en puestos de confianza y poniendo un plazo de cuatro años para estos casos excepcionales, prorrogable por un periodo igual, quedando de la siguiente manera:

#### *“Artículo 145.-*

...

*A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual.”*

Al aplicar esta reforma, además de otorgar la posibilidad de permisos sin goce salarial bajo el supuesto supra citado, paralelamente se definió un plazo para estos efectos, el que aplica tanto para los nombramientos en puestos de confianza, así como para quienes ocupen puestos de elección popular.

En el año 1998, cuando se promulgó el Código Municipal, todos aquellos funcionarios municipales que fueren nombrados en puestos de elección popular podían solicitar el permiso sin goce salarial por las veces que fuera nombrado y hasta por el periodo que estuviese ejerciendo el cargo.

Sin embargo, con la reforma del año 2012, al definir un plazo hasta por cuatro años, prorrogable por un periodo igual, se dejó sin efecto la intención del legislador anterior, mediante la cual se daba cobertura al servidor público para que pudiese ejercer el nombramiento excepcional por las veces y el periodo para el cual fuese nombrado, todo acorde con un interés colectivo mediante el ejercicio de un nombramiento especial y temporal.

De esta manera, se violenta el principio de continuidad laboral establecido en el artículo 74 del Código de Trabajo, el cual establece que el empleador debe: "... atribuirle la más larga duración posible al contrato de trabajo, considerando que ésta es, sino la única, sí la más importante fuente de ingresos (salario) del trabajador, para su manutención y el de su familia."

En ese sentido, el empleador está obligado a establecer medidas que permitan la permanencia de los funcionarios en su puesto de trabajo estable, considerando que los nombramientos por elección popular o en puestos de confianza no corresponden específicamente a una estabilidad laboral del funcionario.

A diferencia del nombramiento de la municipalidad, el cual corresponde a la fuente de ingresos más importante en términos de estabilidad para el trabajador y su familia, los casos de excepción establecidos en el último párrafo del artículo 145 del Código Municipal son nombramientos ocasionales y temporales, los cuales se alejan del principio de continuidad laboral.

Por ese motivo, y bajo ninguna perspectiva, los nombramientos por elección popular o en puestos de confianza obedecen a la fuente de ingresos más importante a nivel de estabilidad, pero sí a una responsabilidad encomendada como servidor público con una relevancia de interés colectivo durante un periodo determinado.

Es decir, al no haber motivos de despido y ser solicitado para desarrollar funciones temporales y por plazos definidos, sea en puesto de elección popular o un nombramiento de confianza, la administración está obligada a otorgar los permisos necesarios, sin que esto ponga en riesgo la fuente de ingresos más importante y estable para el trabajador.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY N.º 7794,  
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO-

Refórmese el último párrafo del artículo 145 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 145-

(...)

A excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza podrá otorgársele un permiso sin goce de salario, por las veces que sea nombrado y hasta por el periodo que le corresponda ejercer dicho puesto.

Rige a partir de su publicación.

María Vita Monge Granados  
**Diputada**

1 de octubre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.